

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0346-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0033/2025, del cuatro (04) de febrero de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0033/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0345-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Eloisa Ortega Estrella y Jancel Abad Bueno de la Cruz, mediante instancia de fecha siete del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (07/11/2024), recibida en la Oficina de Servicio al Ciudadano de Santiago de los Caballeros en fecha veinte del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (20/12/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Fernando Fernández Cruz:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Montserrat Bueno Ortega, registrada con el Número de Evento 031-02-2016-01-00002794, asentada bajo el núm. 000128, Libro núm. 00001-A de registros de Nacimiento, Folio núm. 0128, año 2016, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros; incoada por Eloisa Ortega Estrella y Jancel Abad Bueno de la Cruz, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 402-3633407-0 y 402-2175743-4, respectivamente, domiciliados y residentes en la calle Principal núm. 15, sector Baitoa, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago; representados por los Lcdos. Estefanía Disla Puntiel y Juan Ramón Gómez Rodríguez, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 031-0524987-8 y 031-0520869-2, con estudio profesional

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

en común abierto en la calle General Cabrera núm. 62, apartamento 3, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago; mediante instancia de fecha siete del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (07/11/2024), recibida en la Oficina de Servicio al Ciudadano de Santiago de los Caballeros en fecha 20 de diciembre de 2024.

2. Pretensiones de los solicitantes

Los accionantes, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“Primero: Admitir la presente instancia por haber sido incoada de acuerdo con el procedimiento legal vigente. Segundo: Que ordenéis al Oficial De Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Municipio de Santiago, el cambio de nombre en el acta de Nacimiento del niño MONTSERRAT BUENO ORTEGA, para que en lo sucesivo se haga constar como AXEL BUENO ORTEGA.” (Sic)

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Montserrat Bueno Ortega, registrada con el Número de Evento 031-02-2016-01-00002794, asentada bajo el núm. 000128, Libro núm. 00001-A de registros de Nacimiento, Folio núm. 0128, año 2016, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
- 2) Certificación de Nacido Vivo emitido por el Centro Médico Dr. Estrella Díaz, S.R.L., de fecha 12 de enero de 2024.
- 3) Estudio Citogenético emitido por el Instituto Dominicano de Genética Médica, de fecha 30 de noviembre de 2016.
- 4) Certificación de la Publicación en el periódico “El Nuevo Diario” de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025), mediante el cual los señores Eloisa Ortega Estrella y Jancel Abad Bueno de la Cruz, hacen de público conocimiento el deseo de cambiar el nombre de su hijo menor edad correspondiente a “Montserrat”, para que en lo adelante figure “Axel”.
- 5) Dos (02) fotocopias de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-3633407-0, correspondiente a Eloisa Ortega Estrella.
- 6) Dos (02) fotocopias de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2175743-4, correspondiente a Jancel Abad Bueno de la Cruz.
- 7) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0524987-8, correspondiente a Estefanía Disla Puntiel.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha dos del mes de enero del año dos mil veinticinco (02/01/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día dos del mes de enero del año dos mil veinticinco (02/01/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día ocho del mes de enero del año dos mil veinticinco (08/01/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0009-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La parte solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Montserrat”, para que en lo adelante figure “Axel”.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al inscrito, figura su nombre como Montserrat, de sexo masculino, nacido en el Centro Médico Dr. Estrella Díaz, Santiago, el veintiuno del mes de marzo del año dos mil dieciséis (21/03/2016), hijo de Jancel Abad Bueno de la Cruz y Eloisa Ortega Estrella; b) en el caso que nos ocupa, estamos ante una solicitud de cambio de nombre que obedece pura y simplemente a la voluntad de la parte interesada, en virtud, que Axel es el nombre que los solicitantes prefieren para su hijo; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Axel”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 004-2025, de fecha cuatro (04) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Eloisa Ortega Estrella y Jancel Abad Bueno de la Cruz, en representación de su hijo menor de edad Montserrat Bueno Ortega, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Montserrat Bueno Ortega, registrada con el Número de Evento 031-02-2016-01-00002794, asentada bajo el núm. 000128, Libro núm. 00001-A de registros de Nacimiento, Folio núm. 0128, año 2016, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Axel”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Axel”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, a los solicitantes, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados de las hojas, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecisiete (17) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

RDCU/jlfa.